



|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO    | REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTO |
| DEMANDANTE | ERIC MANUEL MARIN CAMELO        |
| RADICADO   | 08758 31 84 001 2009 00438 00   |

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 03 de diciembre de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso admitirla de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de faltas, la cual se reseña así:

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que no se indica contra quien va dirigida la misma, lo cual se hace necesario para integra la Litis.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandante, eleva solicitud de forma directa trámite de un proceso verbal. Frente a tal solicitud, se le informa al memorialista, que el presente no hace parte de aquellos procesos en los cuales los interesados puedan actuar directamente, sin mediación de apoderado legalmente inscrito, tal lo establecen los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, "*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por el conducto de abogado legalmente autorizado excepto en los casos en que la ley permita su intervención*".

En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección del extremo pasivo, información que resulta indispensable a la luz de lo contemplado en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.

De igual manera, se observa que no se aportó el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de exonerar dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35º de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52º de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

De igual manera, se verificó que no se señaló en la demanda "(...) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (...)", contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1º del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º del artículo 90 del C.G.P., en armonía con lo erigido en el Inc. 2º del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTO, promovida por ERIC MANUEL MARIN CAMELO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

**TERCERO:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 15 de diciembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

**SIGCMA**